



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

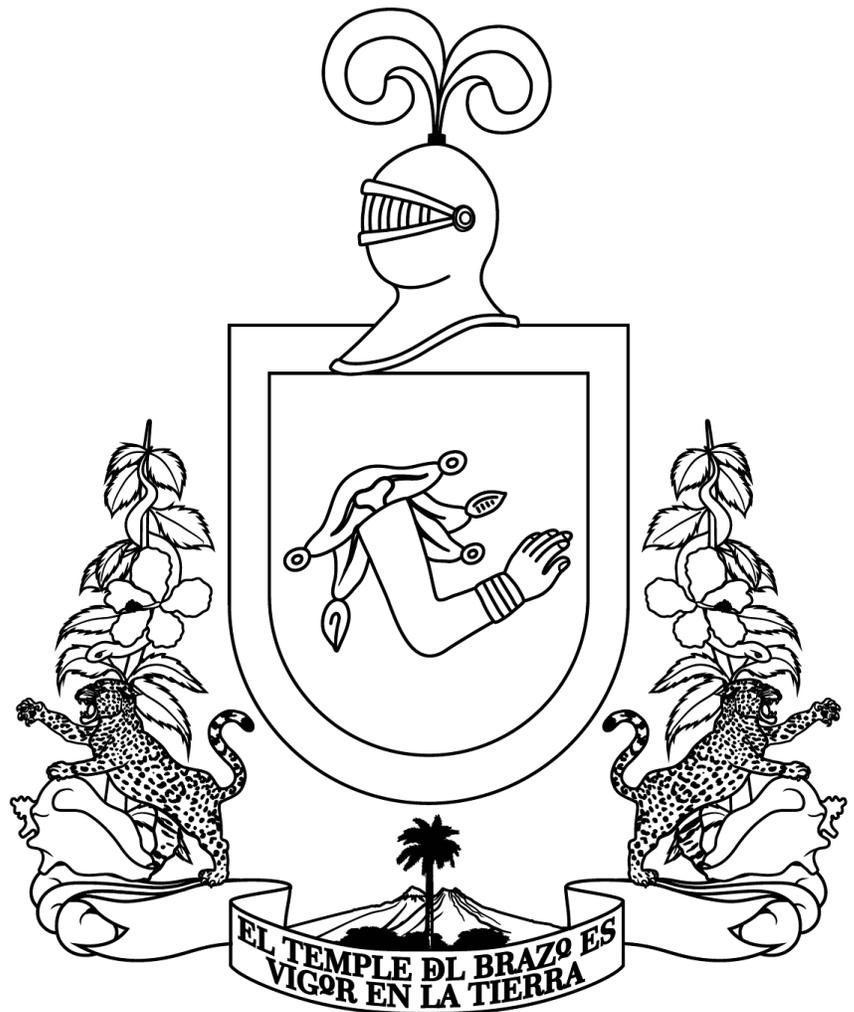
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 2

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 04 DE MAYO DE 2024
TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

36
10 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DEL PREDIO URBANO DE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO CON CLAVE CATASTRAL 02-01-20-262-002-000, UBICADO EN AV. TECOMÁN S/N DE LA COLONIA LAS AMÉRICAS Y DEL EDIFICIO QUE ALBERGA LA CASA DEL ESTUDIANTE GRACIANO SÁNCHEZ, ASÍ COMO, LA DONACIÓN A FAVOR DEL ALBERGUE ESTUDIANTIL GRACIANO SÁNCHEZ A.C.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO

QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DEL PREDIO URBANO DE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO CON CLAVE CATASTRAL 02-01-20-262-002-000, UBICADO EN AV. TECOMÁN S/N DE LA COLONIA LAS AMÉRICAS Y DEL EDIFICIO QUE ALBERGA LA CASA DEL ESTUDIANTE GRACIANO SÁNCHEZ, ASÍ COMO, LA DONACIÓN A FAVOR DEL ALBERGUE ESTUDIANTIL GRACIANO SÁNCHEZ A.C.

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA LA DONACIÓN DE 1,215.34 METROS CUADRADOS QUE CORRESPONDE A UNA FRACCIÓN DEL TERRENO CON CLAVE CATASTRAL 02-01-20-262-002-000, UBICADO EN AV. TECOMÁN S/N DE LA COLONIA LAS AMÉRICAS, ASÍ COMO EL EDIFICIO QUE ALBERGA LA CASA DEL ESTUDIANTE GRACIANO SÁNCHEZ, EN FAVOR DEL ALBERGUE ESTUDIANTIL GRACIANO SÁNCHEZ A.C.

PATRICIA DE LA MADRID ANDRADE, Presidenta Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA LA DONACIÓN DE 1,215.34 METROS CUADRADOS QUE CORRESPONDE A UNA FRACCIÓN DEL TERRENO CON CLAVE CATASTRAL 02-01-20-262-002-000, UBICADO EN AV. TECOMÁN S/N DE LA COLONIA LAS AMÉRICAS, ASÍ COMO EL EDIFICIO QUE ALBERGA LA CASA DEL ESTUDIANTE GRACIANO SÁNCHEZ, EN FAVOR DEL ALBERGUE ESTUDIANTIL GRACIANO SÁNCHEZ A.C.

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 42, 45 fracción VII, 53, fracción III y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 1, 2, 5 fracción VI, VII 36, 37 y 38 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, 65 fracciones IV, V y XIII, 97, 105 fracción I, 108 fracciones I y II, 130, 156, 157, 158 y 160 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y 1, 2, 3 fracción VIII, 8 y 9 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales en relación con el artículo 267, segundo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, de conformidad a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Mediante memorándum S-447/2024 de fecha 22 de abril de 2024, la Licda. Perla Angélica Juárez Gallardo, Secretaria del H. Ayuntamiento, solicita a esta Comisión de Patrimonio Municipal, el estudio referente **la donación de 1,215.34 metros cuadrados que corresponde a una fracción del terreno con clave catastral 02-01-20-262-002-000, ubicado en Av. Tecomán S/N de la colonia Las Américas, así como el edificio que alberga la Casa del Estudiante Graciano Sánchez, en favor del Albergue Estudiantil Graciano Sánchez A.C.**

SEGUNDO. Que mediante oficio de fecha 22 de marzo de 2024 se realizó solicitud dirigida a la entonces Presidenta Municipal, signada por las CC. María Guadalupe Juárez Peralta, en su calidad de Presidenta y la C. María Alejandrina Sánchez Maldonado como Apoderada Legal, de la Asociación Civil Albergue Estudiantil Graciano Sánchez, calidad que acreditan con la Escritura Pública Número 45,233, escrito mediante el cual exponen la necesidad de obtener de este municipio en donación el predio ubicado en Av. Tecomán S/N de la colonia Las Américas, con superficie de 1,215.34 metros cuadrados, que corresponde a una fracción del terreno con clave catastral 02-01-20-262-002-000, solicitud que señala sustancialmente lo siguiente:

“Los interesados, moradores de las Casas del Estudiante Graciano Sánchez, representados en este conducto por las ciudadanas María Guadalupe Juárez Peralta y María Alejandrina Sánchez Maldonado, nos dirigimos a usted de la manera más atenta para manifestarle lo siguiente:

Que las Casas del Estudiante Graciano Sánchez son una institución aliada de la educación, creada sin fines de lucro en la capital del Estado, que cuentan con una existencia de más de 30 años en función, en los cuales han ofrecido a los estudiantes de escasos recursos económicos de toda la entidad y lugares circunvecinos, que han tenido necesidad de acudir a culminar sus estudios en esta capital, alojamiento y alimentación totalmente gratuito, además de las condiciones necesarias para su formación integral mediante la academia, viajes de estudio, la cultura y el deporte; labor que seguirán llevando a cabo por el tiempo que sea necesario.

Que, desde hace 24 años las Casas del estudiante han sido correctamente organizadas, dirigidas y operadas por la Asociación Civil denominada "ALBERGUE ESTUDIANTIL GRACIANO SÁNCHEZ" A. C., la cual se constituyó mediante escritura pública número 42,162 cuarenta y dos mil ciento sesenta y dos, de fecha 30 de junio de 2000 dos mil, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de la Madrid Virgen, Notario público número 3 de la ciudad de Colima, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en lo relativo a la inscripción de Personas Morales bajo el folio 147039-1 ciento cuarenta y siete mil treinta y nueve guión uno, de fecha 11 once de octubre de 2000 dos mil, con duración de 99 noventa y nueve años, con domicilio en la ciudad de Colima, de nacionalidad mexicana. La Asociación Civil se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Sistema de Administración Tributario bajo el Registro Federal de Causantes AEG000713SW6.

Que las Casas del Estudiante no habían contado desde su origen para su funcionamiento, con edificios legalmente propios y especiales conforme a su tarea fundamental, limitando con esto muchas de las oportunidades necesarias para los jóvenes que reciben el servicio de esta institución altruista. En el año 2016, y gracias a las gestiones de los propios interesados ante el Gobierno Federal, finalmente conseguimos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de lo que anteriormente era conocido como Ramo 23, un recurso para la construcción de un edificio apto y especializado para las funciones de esta noble institución. El recurso conseguido, que constó de 7 millones de pesos, llegó a las arcas municipales del ayuntamiento que funcionó de 2015-2018, y fue ejecutado en su totalidad por el ayuntamiento mismo en un predio que es legalmente de su propiedad. La obra fue entregada por el presidente municipal de entonces al finalizar su mandato, pero en obra gris y sin los servicios elementales básicos; por esta razón, fue necesaria desde entonces nuevamente la gestoría de los propios moradores para conseguir la funcionalidad total del edificio, y los moradores finalmente pudieran utilizarlo para el sector varonil.

Desde entonces, el edificio es funcional y le ha dado servicio de hospedaje y alimentación, aunque con limitantes visibles, a jóvenes estudiantes de universidad y secundaria, varios de los cuales ya han egresado, y han podido hacer posible una carrera universitaria para bienestar y mejoría de sus familias.

Dado que es un edificio gestionado por los propios moradores y sus representantes, y que finalmente ha estado en funcionamiento específicamente para lo que originalmente fue concebido, en beneficio de los estudiantes de escasos recursos de todo el Estado que necesitan vivir en la capital, atentamente nos dirigimos a usted y al ayuntamiento que atinadamente preside, para solicitarles lo siguiente:

Primero. Que el edificio y el terreno donde se encuentra, así como todo lo que contiene en sus alrededores que sirve para su funcionalidad altruista, sea donado a la Asociación Civil "ALBERGUE ESTUDIANTIL GRACIANO SÁNCHEZ" A.C., cuyos generales ya quedaron referidos.

Segundo. Que se nos brinden todo el apoyo y las facilidades necesarias para la escrituración final del inmueble a nombre de la Asociación Civil ya descrita, acción que debe contemplar sin falta la libertad de gravamen del inmueble a favor de los interesados."

TERCERO.- De lo anterior, se tomaron en cuenta las opiniones técnicas de las distintas áreas de la administración municipal, para recabar la información tendiente a lograr la viabilidad de lo que se dictamina en el presente, opiniones que se solicitaron previamente a la Oficialía Mayor, Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante el memorándum número S- 410/2024 , de fecha 15 de abril del presente año, suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, mediante el cual hace llegar la documental siguiente:

I.- Que conforme al memorándum No. OM-194/2024 de fecha 20 de abril del presente año, la Oficialía Mayor emitió respuesta sobre la donación materia del presente dictamen donde señala sustancialmente que, no existe impedimento en que se otorgue en donación los 1,215.34 metros cuadrados que corresponde a una fracción del terreno con clave catastral 02-01-20-262-002-000, ubicado en Av. Tecomán S/N de la colonia Las Américas, así como el edificio que alberga la Casa del Estudiante Graciano Sánchez, en favor del Albergue Estudiantil Graciano Sánchez A.C.

II.- Asimismo, conforme al memorándum No. DGDUMA-021/2024, de fecha 19 de abril de 2024 que suscribe la DRA. ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA, en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio, señala lo siguiente:

"...mediante el cual las CC. María Guadalupe Juárez Peralta y María Alejandrina Sánchez Maldonado, Presidenta y Apoderada Legal respectivamente, de la Asociación Civil Albergue Estudiantil Graciano Sánchez A.C, solicitan la donación del edificio y el terreno a la Asociación Civil ya mencionada, con una superficie de 1,215.34 m², fracción del inmueble con clave catastral 02-01-20-262-002-000 que se ubica en Av. Tecomán s/n de la Colonia Las Américas; por lo que solicita opinión técnica al respecto. Derivado de lo anterior, me permito mencionar lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 10 de agosto de 2002, se publicó en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" el documento correspondiente al Programa Parcial de Mejoramiento Urbano denominado "Las Américas" conformado por la Colonia Los Pinos, Colonia Las Torres y Colonia Pablo Silva García que juntas hacen los alcances de dicho programa, aplicándose una modalidad de urbanización progresiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 16 de diciembre del 2000, el predio se ubica en un zona de Equipamiento Institucional (EI) sin asignación de destino específico.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Programa Parcial de Mejoramiento Urbano denominado "Las Américas", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de agosto de 2002, el predio se ubica en un Área de Cesión (Reserva).

TERCERO.- De acuerdo a la consulta cartográfica municipal, el predio en cuestión se identifica con clave catastral 02-01-20-262-002-000, es de tipo URBANO, consignado con zona de Equipamiento Institucional (EI), a nombre del H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, según registro catastral.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 5, fracción XVIII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se define al Equipamiento Urbano al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, públicos o privados, destinados a prestar a la población los servicios económicos y de bienestar social.

QUINTO. - Con fundamento en el Artículo 132 del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima, las áreas públicas en las zonas que integran los centros de población se clasifican en:

I. Cesiones para destinos: las correspondientes a las instalaciones de uso común para el desarrollo de la comunidad, debiendo consignarse aquellas que son para los espacios abiertos, y las relativas al equipamiento urbano; las cuales se describen en el artículo 138;

SEXTO.- En apego a lo que establece el Artículo 134 del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima, las áreas de cesión para destinos se describen como:

"Las áreas de cesión para destinos, o cesiones, así como las vías públicas e instalaciones para servicios públicos en todos los centros de población serán de dominio público, por lo que al término de todo aprovechamiento urbano que generó cualquier obra de urbanización para la expansión o la renovación urbana, deberá de consignarse el carácter de inalienables e imprescriptibles que dichos bienes tendrán en lo sucesivo. Transcurridos los diez días hábiles a que se refiere el artículo 330 de la Ley, el urbanizador o promotor deberá escriturar ante Notario Público, las áreas de cesión al Ayuntamiento, en un término que no excederá de treinta días hábiles. El incumplimiento a tal deber, será sancionado por la dependencia municipal competente en materia de desarrollo Urbano, con multa de cuatrocientos días de salario mínimo, vigentes en la zona económica de la ciudad de Colima, sanción que se duplicará por cada treinta días transcurridos, sin realizarse la escrituración".

POR LO ANTERIOR, SE INFORMA QUE DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" Y AL PROGRAMA PARCIAL DE MEJORAMIENTO URBANO DENOMINADO "LAS AMÉRICAS", SE DETERMINAN Y DEFINE LAS CARACTERÍSTICAS, LINEAMIENTOS, ALCANCES Y SE CONSIGNA COMO ÁREA DEL DOMINIO PÚBLICO EL PREDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA DONACIÓN; MOTIVADO EN LO ANTERIOR, ESTA DEPENDENCIA EMITE LA SIGUIENTE:

OPINIÓN TÉCNICA

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, 52, 53, fracciones V y XII, 75 fracción XII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los artículos 7 y 22 en la totalidad de sus fracciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en donde se determina que uno de los principios de política pública bajo los cuales deben de conducirse la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, es el fortalecimiento de la productividad y eficiencia de las ciudades del territorio como eje del crecimiento económico, mismo que debe darse en otros, maximizando la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica; así como las atribuciones técnicas y administrativas que se le confieren a esta Dependencia

para la aplicación de la legislación multicitada para que las acciones, inversiones, obras y servicios normadas por esta Ley, se ajusten a lo dispuesto en la misma, en los programas de desarrollo urbano; además, con fundamento en los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14, Título III, Capítulo I del Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima relativos a la Ocupación de vías públicas y, otros bienes de uso común; esta Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, para que en los términos actuales que guarda el predio, se utilice para los fines que la Asociación Civil Albergue estudiantil Graciano Sánchez A.C. señala en su solicitud, como es la Casa del Estudiante Graciano Sánchez, dado que está destinado a equipamiento para el fraccionamiento; sin embargo, no somos la institución competente para determinar la viabilidad de una donación, por lo que deberá solicitar la autorización por parte del H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Colima, para la ocupación, utilización y administración de las áreas públicas de acuerdo al destino solicitado.”

III.- Mediante memorándum No. DGAJ-310/2024, de fecha 22 de abril del presente año la LICDA. ROSA MARÍA MENDOZA GÓMEZ, en su carácter de Directora General de Asuntos Jurídicos, emitió asimismo su opinión jurídica, referente a la donación que nos ocupa de una fracción del predio con clave catastral 02-01-20-262-002-000, la cual señala lo siguiente:

Que el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, estableciendo en dicho numeral las bases por las que se regirá, destacando en lo que interesa la fracción II del mencionado numeral. En él se establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Es decir, que la administración de los bienes del Municipio queda a libre disposición del Ayuntamiento, siguiendo las reglas que las leyes de la materia dispongan, las cuales no deberán limitar la autonomía municipal.

En ese tenor, el artículo 36, fracciones I y II, de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, establece que, los Ayuntamientos con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de su Cabildo podrán enajenar a través de compraventa, permuta o donación, sus bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio privado, previa desincorporación del dominio público de ser el caso.

Asimismo, el artículo 3, del Reglamento para la Enajenación de Bienes Inmuebles, prevé, la enajenación, respecto de los bienes municipales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común.

Por lo expuesto, jurídicamente es viable y existe factibilidad para transmitir la propiedad del inmueble que nos ocupa, mediante el contrato de donación; sin embargo, es necesario, que se lleve a cabo el procedimiento legal, a fin de que se logró su desincorporación y autorización para escriturar en favor de la Asociación Civil denominada Asociación Civil denominada "Albergue Estudiantil Graciano Sánchez".

CUARTO. Que el artículo 37 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, establece como requisitos de la solicitud de enajenación sus bienes inmuebles, previa desincorporación del dominio público de ser el caso, los siguientes:

- I. Exposición de motivos que justifique la necesidad social o económica de la enajenación;
- II. Exhibición de original o copia certificada del correspondiente título de propiedad;
- III. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;
- IV. El acto jurídico que formalizará la enajenación;
- V. Dictamen de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal, y certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar emitido por las autoridades de desarrollo urbano municipal correspondiente; y
- VI. Estimación de impacto presupuestario de la enajenación, en los términos previstos por el artículo 16 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO. Que el artículo 38 numeral 1 y 2 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, establece como requisitos de donación de bienes inmuebles los siguientes:

Artículo 38. Donación de bienes inmuebles y derecho de reversión

1. *Para la donación de bienes inmuebles, además de acreditarse los requerimientos señalados en el artículo 37 de la presente Ley, deberá establecerse claramente la institución de interés público o de beneficencia que recibirá el bien, y el objeto social que se persigue con la donación.*
2. **En la donación de bienes inmuebles se otorgará un plazo de 24 meses contados a partir de su entrega, para que el donatario lleve a cabo el objeto de la donación, en caso contrario procederá la reversión con todos los accesorios que en él se hubieran construido a favor del Estado o el Municipio respectivo.**

3 ...

SEXO. Que una vez analizado por los integrantes de esta Comisión Edilicia y tomando en cuenta cada una de las viabilidades técnicas emitidas por las direcciones correspondientes de este H. ayuntamiento, esta Comisión determina viable realizar **la donación de 1,215.34 metros cuadrados que corresponde a una fracción del terreno con clave catastral 02-01-20-262-002-000, ubicado en Av. Tecomán S/N de la colonia Las Américas, así como el edificio que alberga la Casa del Estudiante Graciano Sánchez, en favor del Albergue Estudiantil Graciano Sánchez A.C.** representado en este acto por las CC. María Guadalupe Juárez Peralta y María Alejandrina Sánchez Maldonado, Presidenta y Apoderada Legal respectivamente, de la Asociación Civil Albergue Estudiantil Graciano Sánchez A.C.

Por otra parte no pasa desapercibido para esta Comisión la obligación contemplada en los artículos 36 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios y los artículos 8 y 9 del Reglamento para a Enajenación de Bienes Municipales en relación con el artículo 267, segundo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, contar con la desafectación y por ende de los fines públicos, de los bienes propuestos, lo cual acontece en este mismo acto para lo cual es motivo de desafectación del dominio público y por ende de los fines públicos el predio urbano de 1,215.34 metros cuadrados que corresponde a una fracción del terreno con clave catastral 02-01-20-262-002-000, ubicado en Av. Tecomán S/N de la colonia Las Américas, así como el edificio que alberga la Casa del Estudiante Graciano Sánchez, en favor del Albergue Estudiantil Graciano Sánchez A.C.

SÉPTIMO. Esta Comisión municipal considera procedente la propuesta de **desafectación, desincorporación y enajenación mediante la donación** del bien inmuebles descrito en el considerando anterior propiedad del Ayuntamiento de Colima, toda vez que como ya se mencionó se cumplen los extremos señalados en Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, y del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales en relación con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Patrimonio Municipal tiene a bien solicitar a este Honorable Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la **desafectación** del patrimonio del municipio del predio urbano de 1,215.34 metros cuadrados que corresponde a una fracción del terreno con clave catastral 02-01-20-262-002-000, ubicado en Av. Tecomán S/N de la colonia Las Américas, así como el edificio que alberga la Casa del Estudiante Graciano Sánchez, en favor del Albergue Estudiantil Graciano Sánchez A.C.

SEGUNDO. Se aprueba la **desincorporación** del patrimonio municipal del bien descrito en el punto de acuerdo inmediato anterior.

TERCERO. Se aprueba la enajenación mediante la figura **donación** respecto del predio urbano de 1,215.34 metros cuadrados que corresponde a una fracción del terreno con clave catastral 02-01-20-262-002-000, ubicado en Av. Tecomán S/N de la colonia Las Américas, así como el edificio que alberga la Casa del Estudiante Graciano Sánchez, en favor del Albergue Estudiantil Graciano Sánchez A.C., de conformidad a lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus municipios.

CUARTO. Notifíquese a la Oficialía Mayor, a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y al Tesorero Municipal lo aquí acordado, para que realicen los trámites necesarios, para llevar a cabo lo aquí acordado. Asimismo, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que realice todos los trámites necesarios para su debida escrituración.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en la Ciudad de Colima, Col., a los 25 días del mes de abril del año 2024.

C. PATRICIA DE LA MADRID ANDRADE, Presidenta Municipal de Colima; **C. JOSÉ ONOFRE OROZCO LÓPEZ**, Síndico Municipal; **C. GEORGINA SELENE PRECIADO NAVARRETE**, Regidora; **C. DIANA ESTELA CRUZ JUÁREZ**, Regidora; **C. ITZEL SARAHÍ ROJAS RIVERA**, Regidora; **C. JONATAN ISRAEL SÁNCHEZ PEREGRINA**, Regidor; **C. ANA PATRICIA ESCOBOSA GALINDO**, Regidora; **C. JUAN ÓSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ**, Regidor; **C. GISELA IRENE MÉNDEZ**, Regidora; **C. JERÓNIMO CÁRDENAS OCHOA**, Regidor; **C. NORMA LIDIA PONCE DE LEÓN AMADOR**, Regidora; **C. ALEJANDRA ELIZABETH PINTO RÍOS**, Regidora; **C. LIC. LUIS GUILLERMO CARREÓN FERNÁNDEZ**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

PATRICIA DE LA MADRID ANDRADE
Presidenta Municipal
Firma.

PERLA ANGÉLICA JUÁREZ GALLARDO
Secretaria del H. Ayuntamiento
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

León Felipe Chávez Orozco

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500